

10 de noviembre del 2017

## **TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO-31-2017**

**Señores (as)**

**Comunidad Universitaria**

Según Sesión Ordinaria No. 39-2017, celebrada el jueves 09 de noviembre del 2017, se tomó el Acuerdo TEUTN-08-39-2017, que dispone lo siguiente:

### **TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### **ACUERDO DE COMUNICACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE PADRON DEL PROCESO ELECTORAL DE DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE CARRERA CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y REPRESENTANTES DOCENTES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE LOS CONSEJOS ASESORES DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Tribunal Electoral Universitario, con la facultad conferida mediante el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, en su artículo 56, en el que se establece, es un Órgano Desconcentrado y Jurisdiccional, que actúa con independencia técnica, responsable de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúen en la Universidad.

**SEGUNDO:** Que el vigente proceso electoral se refiere a la designación de Directores de Carrera con su respectivo suplente y Representantes Docentes con sus respectivos suplentes ante los Consejos Asesores de Carrera de la Sede Central de Alajuela, Sede Regional de Atenas, Sede Regional del Pacífico, Sede Regional de Guanacaste y Sede Regional de San Carlos de la Universidad Técnica Nacional 2018-2021, siendo que los electores serán aquellos que compongan el estamento docente y estudiantil de cada Carrera.

**TERCERO:** Que tal como lo dispone el numeral 9 del Reglamento General de Procesos Electorales de la Universidad Técnica Nacional, cuando se trate de funcionarios de este Centro de Educación Superior, el órgano encargado de confeccionar los padrones electorales (entiéndase como la lista de electores) es la Dirección de Gestión de Desarrollo Humano y Registro Universitario para los funcionarios y estudiantes respectivamente, tarea que se realiza siguiendo los lineamientos que ejecuta el Tribunal Electoral Universitario siendo la Autoridad competente que define quienes conforman la Asamblea Electoral para los comicios, esto último aplicando de forma estricta lo establecido en su reglamento y la norma estatutaria.

**CUARTO:** Que en el numeral 28 del Estatuto Orgánico se dispone que la Asamblea de Carrera estará compuesta por todos los docentes de la Carrera nombrados con un mínimo de cuarto de tiempo en propiedad y los estudiantes regulares de la misma, esto en conjunción con el párrafo segundo del ordinal 5 del Reglamento electoral, que establece que se tomarán en cuenta como parte del estamento docente *“los colaboradores que tienen como funciones sustantivas o labores académicas ya sea en docencia, extensión, investigación, asistentes de laboratorio, y los que desempeñen labores de supervisión pedagógica y curricular”*, por lo que todos aquellos funcionarios universitarios donde coincidan dichas circunstancias serán considerados electores, tal es el caso de los Directores de Carrera, siempre y cuando los mismos cuenten con nombramiento en propiedad con al menos un cuarto de tiempo.

**SEXTO:** Que existen a la fecha del presente proceso electoral Carreras las cuales no cuentan con docentes nombrados en propiedad por lo menos con un cuarto de tiempo, por ende no es posible someter a elecciones sus puestos de forma ordinaria tal como lo estipula el numeral 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, por lo que de conformidad a lo que estipula el numeral 28 en conjunción con el TRANSITORIO III del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional, tales se incluyeron en los presentes comicios, permitiéndose por única vez y exclusivamente para dichos Consejos la participación como electores los sujetos del estamento docente (incluyendo a directores de carrera nombrados por la modalidad de intervención) que se encuentren nombrados como interinos en el presente cuatrimestre en

la Carrera en cuestión. Así las cosas, los Consejos Asesores de Carrera incluidos bajo estas condiciones especiales son los siguientes:

- En la Sede Regional del Pacífico:
  - ❖ Bachillerato en Ingeniería en Acuicultura y Diplomado en Acuicultura.
- En la Sede Regional de Guanacaste:
  - ❖ Bachillerato en Ingeniería en Gestión Ambiental y Diplomado en Gestión Ambiental.
  - ❖ Diplomado en Asistencia Administrativa.
- En la Sede Regional de San Carlos:
  - ❖ Licenciatura en Administración del Comercio Exterior, Bachillerato y Diplomado en Comercio Exterior

**SEPTIMO:** Que de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, serán electores en el presente proceso electoral para cada Consejo Asesor de Carrera los siguientes sujetos:

- I. Docentes con nombramiento de un mínimo de cuarto de tiempo en propiedad en cuantas carreras impartan cursos en el presente cuatrimestre.
- II. Docentes con nombramiento interino que impartan cursos en el presente cuatrimestre, únicamente en los Consejos Asesores de Carrera indicados en el considerando SEXTO.
- III. Directores de carrera que se encuentren nombrados con al menos un cuarto de tiempo en propiedad en los Consejos Asesores de Carrera que se someten a elección.
- IV. Directores de carrera que se encuentren nombrados por intervención e interinamente únicamente en los Consejos Asesores de Carrera indicados en el considerando SEXTO.
- V. Estudiantes regulares de la carrera que se encuentren matriculados en el presente cuatrimestre.
- VI. Los colaboradores que tienen como funciones sustantivas o labores académicas ya sea en docencia, extensión, investigación, asistentes de laboratorio, y los que desempeñen labores de supervisión pedagógica y curricular debidamente validadas por la dirección o vicerrectoría correspondiente.
- VII. Los demás casos expuestos en la lista de quienes mantienen su condición de elector contenida en el numeral 5 del Reglamento

General de Procesos Electorales y TRANSITORIO III del Estatuto Orgánico.

**OCTAVO:** Que de previo a tener por admitida debidamente solicitud alguna de Modificación al Padrón Electoral, deberán los interesados aportar la documentación idónea, esto último a fin de verificar y proceder como corresponda, y se deberán remitir dichas solicitudes y las boletas de empadronamiento cumpliendo lo requerido para dichos trámites ante la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano en el caso de los funcionarios, y al Registro Universitario cuando se trate de estudiantes, tal como lo dispone el párrafo último del numeral 9 del mismo Cuerpo Normativo.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

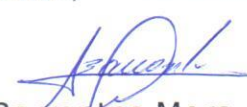
**El Tribunal Electoral Universitario en ejecución de lo oportunamente considerado, dispone las siguientes medidas de aplicación inmediata, esto para procurar el efectivo transcurrir de la actividad electoral de la Universidad Técnica Nacional, y acuerda:**

**PRIMERO:** Ejerciendo las potestades electorales conferidas a esta Autoridad por la norma estatutaria de este Magno Centro de educación superior y en virtud de lo dispuesto en la sección considerativa del presente acuerdo, siendo este el momento oportuno, deberán la Dirección de Gestión del Desarrollo Humano y Registro tomar en cuenta los considerandos anteriores a manera de confeccionar de forma definitiva el padrón electoral correspondiente al presente proceso electoral tomando las medidas necesarias a manera de cumplir a cabalidad lo expuesto.

Sin más por el momento me despido,

Atentamente,



  
Patricia Barrantes Mora  
Presidenta del TEUTN

esolis.